

AUTO DEL 09 ABR 2018

Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a corregir una inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-175701
Expediente No. A.A. 310 de 2017

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO QUE:

Con solicitud de corrección 9565 del 01 de Agosto de 2017, el ciudadano Augusto Rivera Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía 19.235.426, en condición de propietario del bien con matrícula inmobiliaria 50S-175701, solicita se corrija la anotación 10 del citado folio dejando sin efecto la misma puesto que en la orden del juzgado no existe embargo.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

Verificado el historial de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria el mismo presenta la siguiente situación:

Folio de matrícula No. 50S-175701

Estado actual: Activo

Fecha de apertura: Septiembre 28 de 1973

Dirección: KR 18B BIS 59 62 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

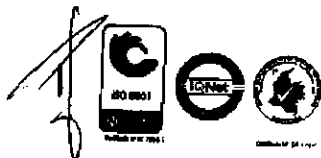
Descripción del inmueble: "LOTE # 20 DEL PLANO DEL LOTE QUE SE PROTOCOLIZA CON ESTA SUCESION EN RELACION CON EL GLOBO DE TERRENO SITUADO EN USME D.E. CON UNA EXT. DE 135.68 MTS2..."

El presente folio contiene 13 anotaciones vigentes, de las cuales respecto del asunto antes mencionado corresponde someter a estudio las anotaciones 9, 10 y 13 descritas así:

Anotación 9: Oficio 1931, agosto 10 de 2006, del juzgado 50 civil municipal, que contiene el acto de cancelación embargo ejecutivo en el proceso 2002-1875, inscrito con turno 2006-77350, así:

DE: THE GOLD HOUSE M.C.

A: Rivera Castillo Augusto



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-15-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofreglebogotasur@supernotariado.gov.co



A: Rivera Candia Jair Alexander

Anotación 10: Oficio 1931, agosto 10 de 2006, del juzgado 50 civil municipal, que contiene el acto de embargo ejecutivo con acción real de remanentes a disposición del juzgado tercero civil, inscrito con turno 2006-77350, así:
DE: Banco Central Hipotecario
A: Rivera Castillo Augusto

Anotación 13: Escritura 1116 de agosto 26 de 2013, de la notaria 28 del círculo de Bogotá, acto de afectación a vivienda familiar inscrito con turno 2013-89504, determinado así:
A: Rivera Castillo Augusto (x) de propietario
A: Candia Gutiérrez Ana Luz

En atención al asunto objeto de actuación administrativa, al revisar el aplicativo IRIS que contiene el documento digitalizado según el turno 2006-77350, del mismo se establece que contiene el oficio 1931, agosto 10 de 2006, del juzgado 50 civil municipal, la descripción literal del mismo indica:

"...REF: EJECUTIVO No.2002-1875 THE GOLD HOUSE M.C. CONTRA JAIR ALEXANDER RIVERA CANDIA Y AGUSTO RIVERA CASTILLO.
En cumplimiento a lo ordenado en auto del treinta y uno de julio de dos mil seis ordeno oficiarle con el fin de informarle que se DECRETO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia se ordena cancelar la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 50S175701.
Así mismo se le hace saber que el citado inmueble fue puesto a nuestra disposición por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de conformidad al oficio de remanentes No. 2373 del 15 de septiembre de 2005, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 1998-7965 DE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA AGUSTO RIVERA CASTILLO que en ese Despacho se adelantaba..."

De lo extractado en el escrito del acápite anterior, es posible concretar que en el oficio 1931 de agosto 10 de 2006, del juzgado 50 civil municipal, no se dispone la inscripción de embargo de remanente, sino que en la redacción del oficio se comenta que el proceso que se encontraban adelantando les fue remitido por el juzgado tercero civil municipal, por lo que en tal razón resulta prudente considerar que la inscripción de la anotación 10 en la que se registra embargo de remanentes de Banco Central Hipotecario a Rivera Castillo Augusto, no sería una radicación que



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



deba corresponder a la realidad jurídica del bien, no obstante, y con el fin de tener plena claridad con la intención que tuvo el juzgado 50 civil municipal en su oficio 1931 de agosto 10 de 2006, se le solicitará manifiesta si en ese despacho se adelanta proceso ejecutivo con acción real de remanentes teniendo como parte del mismo al Banco Central Hipotecario contra Augusto Rivera Castillo.

En consecuencia de lo anterior, se le comunicará y enviará copia del presente auto al señor Augusto Rivera Castillo, con el fin que pueda hacer uso de los derechos de contradicción y defensa que le asisten con relación a la determinación tomada de dar inicio a actuación administrativa que nos ocupa.

De esta manera, vista la situación aquí descrita y que ha sido planteada por el usuario, la misma tiene asidero legal y fáctico, ya que el embargo se efectuó sin que el mismo se hubiera dispuesto, lo que deja en entredicho lo preceptuado respecto de los derechos reales y su tratamiento frente a las medidas cautelares descritas en el Código Civil, el Código General Del Proceso (Ley 1564 de 2012) situación que además debe ser estudiada a la luz del artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 y demás normas concordantes, por lo que resulta procedente aplicar lo previsto en el inciso cuarto y sexto del artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, que establece el procedimiento para corregir los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, los cuales sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia de lo anterior, se allegará a la actuación administrativa, copia del oficio 1931, agosto 10 de 2006, del juzgado 50 civil municipal, el cual reposa en los archivos digitales de esta oficina.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

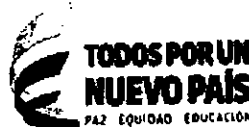
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar actuación administrativa tendiente a corregir la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-175701, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto. Fórmese el expediente respectivo según lo establecido en el art. 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo, allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición del interesado, sin requisitos especiales, las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofregabogota@supernotariado.gov.co



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y enviar copia del presente auto al señor Rivera Castillo Augusto, en respuesta a su solicitud de corrección radicada con número 9565 del 01 de agosto de 2017, en condición de propietario el inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-175701, quien en tal razón queda facultado para ejercer los derechos de contradicción y defensa.

ARTÍCULO CUARTO: Por secretaria oficial al juzgado 50 civil municipal de Bogotá, para que en atención al oficio 1931 de agosto 10 de 2006, manifieste si en ese despacho adelanta proceso ejecutivo con acción real de remanentes teniendo como parte del mismo al Banco Central Hipotecario contra Augusto Rivera Castillo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

09 ABR 2018

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

**Registrador Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur**

Proyectó:
Pedro José Patarroyo García
Profesional Universitario

Revisó:
Lorena del Pilar Neta Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídica Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

² Artículo 48. Finalidad del folio de matrícula. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien...

³ Artículo 59 ... Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicados o que hayan surtido efectos entre las partes o entre terceros, sólo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo, o de la norma que lo edicione o modifique y en esta ley... Toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, al tipo de corrección que se efectuó, al acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que ésta haya sido producto de actuación administrativa.



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 45 A sur N° 52 C-71 - TEL 711-16-81
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: oficeregistradur@supernotariado.gov.co

